



Rawson, Chubut, 20 de diciembre de 2024.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Cdor. Sergio Camiña

S/D

Asunto: “rendición de cuentas SAF 303 ejercicio 2024”
(expte. N° 41.611/2024)

En las presentes actuaciones, se ha solicitado dictamen legal (fs. 53) en atención al **Dictamen N° 493/24** del Contador Fiscal y al **Informe N° 210/24** elaborado por la Fiscalía N° 5 (fs. 51).

El objeto del dictamen consiste en analizar la procedencia de los desembolsos realizados por el **Instituto Provincial del Agua (IPA)** en el marco de la obra “**Realización de estudios hidrogeológicos preliminares y ejecución de 10 perforaciones de explotación para el abastecimiento de agua en la zona de Cushamen**”, respecto del anticipo financiero abonado en época de veda invernal (**junio a septiembre**), correspondiente a la **Licitación Pública N° 2/2022**, con un presupuesto oficial inicial de **\$75.432.244** (marzo de 2023).

Como dije, el análisis se centrará en los pagos efectuados durante la **veda invernal**, incluyendo el anticipo financiero y su redeterminación del precio.

I. Antecedentes relevantes

De los antecedentes obrantes en el expediente, se destaca la siguiente cronología:

1. **Anticipo financiero:**
 - Aprobado mediante **Resolución N° 169/2023** (29/06/2023), correspondiente al monto desactualizado del contrato (\$75.432.244).
 - Pago efectivizado el **02/08/2023** por un total de **\$15.086.448,80**, en período de veda invernal (20% de \$75.432.244)
2. **Redeterminación de precios:**

o La **Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública**, mediante **Acta N° 1780** de fecha 04/08/2023, fijó un nuevo monto contractual actualizado al **31/05/2023**, ascendiendo a **\$122.831.637,03**.

o En virtud de esta redeterminación, mediante **Resolución N° 260/2023** del Administrador General de Recursos Hídricos, se aprobó un pago adicional de **\$9.479.824,61 (en virtud de la redeterminación el valor del contrato fijada por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública)**, abonado el **30/10/2023**.

3. **Estado de la obra:**

o Al momento del dictamen, no hay constancia en el expediente de que la obra esté finalizada. Si bien se ejecutaron las 10 perforaciones previstas, el total de metros perforados es menor al proyectado, lo que motivó la autorización de 6 perforaciones adicionales.

II. Marco normativo aplicable

1. Ley I N° 11 y Decreto Reglamentario N° 42/80

El **artículo 46 de la Ley I N° 11, aplicable a la contratación**, regula los **anticipos financieros**, estableciendo que:

- El monto del anticipo debe calcularse como un porcentaje sobre el **valor actualizado del contrato**, correspondiente al mes anterior al pago.
- Dicho porcentaje y destino se definen en los pliegos de bases y condiciones de la licitación.

El **Decreto N° 42/80**, reglamentario de la Ley I N° 11, en su artículo 45, complementa estas disposiciones al especificar que “a los efectos del cálculo del monto a anticipar se aplicará el porcentaje del anticipo indicado en el pliego al monto del contrato **actualizado al mes anterior a la fecha de pago**”

2. Pliegos de Bases y Condiciones

En el caso bajo análisis, el **artículo 38 de las cláusulas generales del pliego** regula los anticipos financieros, remitiendo a las disposiciones de la Ley I N° 11. El **artículo 2 de las cláusulas particulares** ratifica su aplicabilidad.



III. Análisis y conclusiones

1. Procedencia del anticipo financiero durante la veda invernal

El anticipo financiero de **\$15.086.448,80**, abonado en fecha **02/08/2023**, se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 46 de la Ley I N° 11**, ya que:

- Se calculó inicialmente sobre el monto desactualizado del contrato (\$75.432.244) y posteriormente fue objeto de redeterminación conforme al valor actualizado (\$122.831.637,03).
- Su utilización no depende del avance físico de la obra, dado que al tratarse de un “anticipo financiero de obra” puede destinarse, como de hecho ocurre, al acopio de materiales, instalación del obrador y otros gastos iniciales.

El pago durante la **veda invernal** no constituye una irregularidad, ya que el anticipo es independiente de la ejecución de trabajos en campo y puede destinarse a actividades preliminares, como el abastecimiento de materiales y equipos.

El anticipo financiero tiene por objeto facilitar al contratista los medios necesarios para preparar el inicio de la obra, independientemente del avance físico en campo.

Al respecto la doctrina establece que “...podrán ser aplicados para la adquisición de equipos y sus repuestos, erogaciones por instalación de obrador o fábrica y materiales a utilizar en la obra de que se trate, de acuerdo a lo que estatuyan los pliegos” (*Guillermo Carol y Félix Sansoni, Legislación de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, pág. 544*).

2. Redeterminación del anticipo financiero

La redeterminación aprobada mediante **Resolución N° 260/2023** (30/10/2023) es procedente y está en línea con el artículo 46 de la Ley I N° 11, que establece que:

“El porcentaje del anticipo debe aplicarse sobre el valor actualizado del contrato al mes anterior a la fecha de pago.”

En este caso, el monto adicional de **\$9.479.824,61** refleja la diferencia entre el anticipo abonado inicialmente y el correspondiente al contrato actualizado al **31/05/2023**.

3. Cumplimiento de la normativa

No se observa vulneración al principio de legalidad ni apartamiento de las normas administrativas que regulan la contratación en el caso bajo análisis. Tanto el anticipo inicial como la redeterminación se ajustaron a lo previsto en la **Ley I N° 11**, el **Decreto N° 42/80** y los pliegos de la licitación pública N° 2/2022.

IV. Conclusión

Por lo expuesto:

1. El pago del anticipo financiero durante la veda invernal resulta **procedente** y ajustado a derecho, conforme al marco normativo aplicable.
2. La redeterminación del anticipo financiero abonado es consistente con las disposiciones del artículo 46 de la Ley I N° 11.
3. No se advierten irregularidades en los desembolsos efectuados por el IPA en el marco de la licitación pública N° 2/2022.

DICTAMEN N° 62/2024.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas